



Bucaramanga, 03 de febrero de 2021.

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**REF. PROCESO EJECUTIVO
DTE: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ
DDOS: GERMAN ZAMBRANO SANTOS Y OTROS
Radicado No. 6800-14-0030-07-2019-00366-00**

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, con todo respeto me dirijo a usted Señora Juez, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto de fecha 10 de diciembre de 2020, notificado por estados el 02 de febrero de 2021, mediante el cual se **DECRETO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, por considerar que no se cumplió con la carga procesal ordenada en el auto de fecha 05/08/2020, con base en los siguientes:

ARGUMENTOS

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se produce a razón de la inactividad de la parte de quien lo promovió. Esta figura busca evitar la paralización de la justicia, garantizar la efectividad de los derechos de los sujetos procesales y promover la certeza jurídica, de manera pronta y cumplida; fenómeno procesal que en la actualidad encuentra su despliegue normativo en el Art. 317 del C.G.P.-

Pues bien, en aras de dar continuidad al proceso de la referencia, mediante escrito presentado el día 14 de septiembre del año 2020, se informó la imposibilidad de notificar al secuestre para la realización de la diligencia, por lo cual, se solicitó al Despacho la realización de manera directa en aras de consumir las medidas cautelares. Solicitud que fue denegada por auto de fecha 12/10/2020.

Me permito indicar al Juzgado, que no ha existido inactividad para la finalización del proceso, toda vez que a raíz de la pandemia, las notificaciones no habían sido posibles, que antes de que se presentarían todos los decretos que enviaron al confinamiento mi gestión como apoderada había sido constante, y que incluso el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 11517 suspendió términos procesales desde el 16 de marzo de 2020, el cuál fue prorrogado mediante acuerdos posteriores hasta el día 30 de junio de 2020, dando vía libre a los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, por lo que de acuerdo al Decreto 0564 del 15 de abril de 2020 en su art. 2, por lo que el término de inactividad comprendido desde el 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020 fueron (137 días).

Adicional a lo anterior, y ante el requerimiento del Honorable Juzgado y al encontrarse pendiente la notificación del Despacho Comisorio No. 014 a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bucaramanga, se entrega el mismo a la

Alcaldía y se envía constancia al Juzgado el día 01/12/2020, como se advierte en la imagen adjunta, dando actividad al proceso, el paso a seguir es finalizar las notificaciones por Aviso y como desconozco otro lugar para las notificaciones solicitar el Emplazamiento para solicitar la sentencia de la misma.

Escrito notificación secuestre Luz Mireya Afanador.

Diana Castro <dicair2912@gmail.com>

para Juzgado

Buenas noches

de: **Diana Castro** <dicair2912@gmail.com>

para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto escrito

fecha: 1 dic 2020 17:55

--

asunto: Escrito notificación secuestre Luz Mireya Afanador.

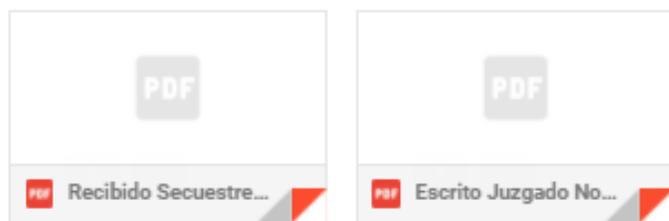
Cordialmente,

enviado por: gmail.com

Diana Carolina Castro Irreño

3222657167

2 archivos adjuntos



Nótese, que si bien a la fecha no se ha integrado la totalidad del contradictorio, a la fecha nos encontramos a la espera de consumir la medida de secuestro, por lo anterior, no es dable decretarse la figura del desistimiento tácito en el presente asunto, a más que con la presentación del escrito el 01/12/2020, se interrumpieron los términos que establece el art. 317 del CG del P.

Al respecto, la norma en cita dispone:

“ 1....

...El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

...(...)

2...

c) Cualquiera actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;...”

en ese orden de ideas y teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, solicito al Despacho se sirva REVOCAR el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, notificado por estado del día 02/02/2020.

Atentamente,

Diana Carolina Castro Irreño
Firmado digitalmente por Diana Carolina Castro Irreño
Fecha: 2021.02.03 15:51:42 -05'00'

Diana Carolina Castro Irreño

T. P. No. 166.559 del C. S. de la Judicatura.

Del escrito de **REPOSICIÓN** (visible a folios 59-60 de este cuaderno), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las partes, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. Corre entre el 17 al 19 de febrero de 2021.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2021

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA